



**103 \*2013-12-27**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I y VIII DEL LIBRO IV, SOBRE FONDOS DE PENSIONES Y REGULACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

---

**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I y VIII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Modifícase el Capítulo V. ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LOS FONDOS DE PENSIONES, de la Letra A del Título I, de acuerdo a lo siguiente:**

1. Introdúcense las siguientes modificaciones al número 6. de la sección V.1 Mercados secundarios y primarios formales:

- a) Intercálase en la segunda oración del primer párrafo, entre las frases “por acciones” y “de ese mismo emisor”, la frase “o bonos”.
- b) Elimínase la última oración del primer párrafo.
- c) Intercálase entre los párrafos primero y segundo, los siguientes párrafos segundo y tercero nuevos, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo cuarto:

“De igual manera, las fusiones y divisiones de empresas se entienden comprendidas dentro del concepto de estructuración financiera y en tal sentido, los Fondos de Pensiones pueden participar en el proceso de canje de acciones asociado a tales operaciones, sin necesidad de efectuar una transacción en el mercado secundario formal. Lo anterior, siempre y cuando la oferta de canje se efectúe en condiciones igualitarias para todos los accionistas de una misma serie,

el canje de acciones sea a valores previamente informados al público y a los respectivos reguladores, y que la fusión o división de empresas, según corresponda, se ajuste estrictamente a los requisitos y condiciones establecidos para ellas en la ley N° 18.046.

En todo lo demás, los canjes de títulos antes señalados deberán sujetarse a las disposiciones legales y normativas sobre adquisición y enajenación de instrumentos.”.

- d) Intercálase en el actual párrafo segundo, que ha pasado a ser párrafo cuarto, entre las frases “tenedores de bonos” y “u otras instancias”, la frase “, juntas de accionistas”.

2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el número 1. de la sección V.2 Perfeccionamiento de las operaciones:

- a) Reemplázase el párrafo tercero, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el pago de la inversión en acciones o bonos de un determinado emisor también podrá perfeccionarse mediante el canje simultáneo de bonos del citado emisor. De igual manera el pago de la inversión en acciones de un determinado emisor también podrá perfeccionarse mediante el canje simultáneo de acciones de una o más sociedades sujetos de una fusión o división de empresas. Lo anterior, siempre que tales canjes se efectúen como consecuencia de procesos de estructuración financiera de emisores.”

- b) Reemplázase el párrafo dúodécimo, por los siguientes dos párrafos nuevos, pasando los párrafos décimo tercero y décimo cuarto a ser décimo cuarto y décimo quinto, respectivamente:

“Cuando la Administradora participe en un canje de títulos, en el marco de procesos de estructuración financiera de un emisor, no podrá entregar bonos de empresas de propiedad de un Fondo de Pensiones, sin haber recibido los correspondientes bonos o acciones del respectivo emisor. Si la estructuración financiera considera la fusión de sociedades, la Administradora no podrá entregar acciones de un emisor, sin haber recibido las correspondientes acciones del emisor fusionado. Si la estructuración financiera considera la división de una sociedad, la Administradora no podrá entregar acciones de aquélla, sin haber recibido las acciones de las empresas en que esta se divide.

Para estos efectos, se entenderá que el Fondo de Pensiones ha recibido las correspondientes acciones o bonos, cuando la empresa de depósito de valores las

abone en la cuenta de posición, a nombre del Fondo de Pensiones que corresponda o haya recibido confirmación electrónica de la operación.”.

**II. Reemplázase la tercera oración del párrafo segundo del número 5. del Capítulo II. DISPOSICIONES LEGALES GENERALES DE CUSTODIA DE TÍTULOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES, de la Letra D., del Título I., por la siguiente:**

“De igual manera, los Fondos de Pensiones podrán efectuar transferencias de bonos de empresas con motivo del canje por acciones o bonos de ese mismo emisor, o transferencias de acciones de una o más sociedades sujetos de una fusión o división con ocasión de procesos de estructuración financiera de emisores.”.

**III. Reemplázanse los códigos “N” y “U” de la columna 8. Tipo de movimiento, del número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la Letra C. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.2 MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN EL MERCADO NACIONAL, del Capítulo IV. INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DEL INFORME DIARIO, del Título VIII, por los siguientes:**

“N: En caso de recibir la transferencia de bonos o acciones, como consecuencia de la participación del Fondo de Pensiones en procesos de estructuración financiera.

U: En caso de transferir bonos o acciones, como consecuencia de la participación del Fondo de Pensiones en procesos de estructuración financiera.”.

**IV. Vigencia**

La presente norma comenzará a regir a contar de esta fecha.

  
**SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI**  
Superintendente de Pensiones